



Alcaldía de
La Ceja del Tambo

Secretaría de Infraestructura y Hábitat

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

CERTIFICA QUE

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., identificada con NIT número 811.009.329-0, cuenta con la idoneidad técnica y de experiencia necesaria para suscribir convenio interadministrativo para la ejecución del objeto contractual "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA ACTUAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, YA SEA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ACTUAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA QUE COMPLEMENTE DICHO SISTEMA.."

Se expide en el municipio de La Ceja en el mes de septiembre de 2025.



JUANA DEL PILAR ALVAREZ-SUAREZ
Secretaria de Infraestructura y Hábitat



SC 4212-1



📍 Calle 20 N 19 - 14 piso 2, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5

☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 0278

🌐 www.laceja-antioquia.gov.co

✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co

📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.544.880

ALVAREZ GRAJALES

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1968

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

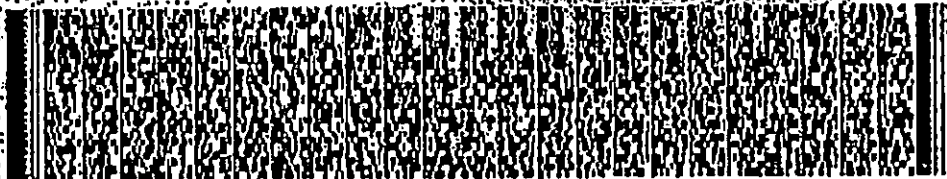
M

SEXO

30-ENE-1987 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1600150-00161027-M-0090544050-20090707

0013154043A 1

1430100514

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

141168148081



(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

8 1 1 0 0 9 3 2 9 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

36. Nombre comercial

37. Signa

E.E.P.P. DE LA CEJA E.S.P

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Antioquia

40. Ciudad/Municipio

La Ceja

3 7 6

41. Dirección principal

CL 20 22 05

42. Correo electrónico

esplaceja@eepdelaceja.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 4 5 5 3 7 7 8 8

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número
establecimientos

3 6 0 0

1 9 9 7 0 4 0 1

3 7 0 0

1 9 9 7 0 4 0 1

3 8 2 1

7 1 2 0

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

03- Impuesto al patrimonio

42- Obligado a llevar contabilidad

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta

52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

15- Autorretenedor

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141168148081



(415)7707212489984(8020) 0000141168148081

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 1 0 0 9 3 2 9 | 0

Impuestos de Medellín

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

2 2

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 2	0 2	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	0 3 2	9	83. Nacional público 1 0 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 6, 1 1, 2 2	2 0 0 4, 0 8, 0 4	84. Nacional privado 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 1	0 1	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 6, 1 1, 2 2	2 0 0 4, 0 6, 0 4	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	0	0	
78. Departamento	0 5	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 5 1	0 5 1	
Vigencia			
80. Desde	1 9 9 6, 1 1, 2 2		
81. Hasta	3 0 0 0, 1 2, 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Servicios Públicos

4

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6, 0 1, 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	98. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141168148081



(415)7707212489984(8020) 0000141168148081

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 1 0 0 9 3 2 9 | 0

Impuestos de Medellín

Representación

68. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

69. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 4 | 0 1 3 0

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía

1 3

9 8 5 4 4 8 8 0

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

ALVAREZ

GRAJALES

ANDRES

FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

8 1 1 0 0 9 3 2 9 | 0

EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

68. Representación

69. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

68. Representación

69. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

68. Representación

69. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

68. Representación

69. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141168148081



(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 1 0 0 9 3 2 9 0

Impuestos de Medellín

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación		126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido		130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada		
	135. Fecha de nombramiento				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación		138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido		142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada		
	147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación		150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 0 0 4 5 8 9 9			3 0 7 3 8 2
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido		154. Primer nombre	155. Otros nombres
	MARULANDA	OSORIO		SANTIAGO	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)					
157. DV					
158. Sociedad o firma designada					
159. Fecha de nombramiento					
2 0 2 5 0 3 1 7					

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141168148081



(415)7707212489984(8020) 0000141168148081

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 1 0 0 9 3 2 9 0

Impuestos de Medellín

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento

Oficina

0 8

161. Actividad económica

Captación, tratamiento y distribución de agua

1 3 6 0 8

162. Nombre del establecimiento

EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA E.S.P

163. Departamento

Antioquia

0 5

164. Ciudad/Municipio

La Ceja

3 7 8

165. Dirección

CL 20 22 05

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

6 0 4 5 5 3 7 7 8 8

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de agosto de 2025, a las 13:43:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98544880
Código de Verificación	98544880250819134336

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1

**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

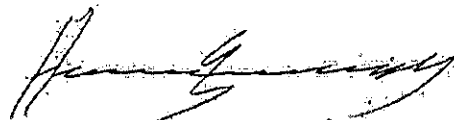
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 29 de agosto de 2025, a las 11:43:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110093290
Código de Verificación	8110093290250829114323

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 278672789



PIB

13:57:28

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98544880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los Incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279419703



PIB

11:45:25

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT número 8110093290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1: Pbx 5878750 ext. 13170: Bogotá D.C.



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 02:00:49 PM horas del 19/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 98544880

Apellidos y Nombres: ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modella, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.aralo-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.aralo-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/08/2025 03:58:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **98544880** y Nombre: **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121746982**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

**Dios y Patria**

Información
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

GOV.CO



TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98544880 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/08/2025 06:07 PM



Código Verificación: 619EQ534RP

Válida hasta: 17/11/2025

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



**Empresas
Públicas de
La Ceja E.S.P**

CERTIFICACIÓN – APORTES PARAFISCALES

SALUD – PENSIÓN – ARL – CAJA DE COMPENSACIÓN

La Ceja del Tambo, 06 de Agosto de 2025.

Yo, ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P con NIT 811.009.329-0 y para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 del 27 de diciembre de 2002.

CERTIFICO QUE:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. con NIT 811.009.329-0, ha cumplido con todas las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Protección Social (salud, pensión, ARL) de conformidad al artículo 18 y 204 de la Ley 100 de 1993 y de más normas que lo modifican y reglamentan, así mismo con los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación) de conformidad con las normas vigentes durante los últimos seis meses.

Igualmente certifico que los anteriores aportes se encuentran a paz y salvo y corresponden a cotizaciones de todos los empleados que se encuentran con contrato laboral vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Representante Legal
C.C. 98.544.880

Elaboró: Karen Rivera – Tesorera General
Revisó: Santiago Manulanda Osorio - Jefe de Oficina Contable y Pptal.



☺ Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

☎ NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

☞ www.senodelaceja.gov.co



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811009329
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.	
CIUDAD/MUNICIPIO:	LA CEJA DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CALLE 20 NO 22-05 TELÉFONO:	5537788
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PUBLICA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Captación, tratamiento y distribución
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	01 - EMPLEADOS
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7980988192	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES: julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES: agosto
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:	AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/08/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1680277536

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			- TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002287390	230201	230201- PROTECCION	33	\$ 18.490.200
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	64	\$ 38.171.500
8002279408	231001	231001-COLFONDOS	19	\$ 9.636.500
8002248088	230301	230301-PORVENIR	26	\$ 15.791.000
SUBTOTAL:			142	\$ 82.089.200
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 385.700
9006043500	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1	\$ 117.000
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 98.500
9001562642	EPS037	EPS037-NUOVA EPS	8	\$ 1.233.400
8000867022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	131	\$ 18.543.600
SUBTOTAL:			142	\$ 20.358.200
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8909008419	CCF04	CCF04-CCF DE ANTIOQUIA	141	\$ 19.977.200
SUBTOTAL:			141	\$ 19.977.200
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002261753	14-25	14-25-COLMENA	142	\$ 13.294.700
SUBTOTAL:			142	\$ 13.294.700

VALOR SIN MORA:	\$ 135.719.300
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 135.719.300



Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES

La Ceja del Tambo, 29 de agosto de 2025

Yo, **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.880 expedida en Envigado, en mi condición de representante legal de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, según consta en el Decreto de Nombramiento N°028 del 13 de febrero de 2024, bajo la gravedad de juramento certifico que en los últimos dos (2) años a la fecha, **NO** he sido objeto de multas y/o sanciones por incumplimiento de mis obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Gerente General
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Elaboró: Leidy Marcela García Cardona – Directora de Planeación Estratégica. *LM*



SC-CER731026



SA-CER731029



OS-CER731023



📍 Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

☎ NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

🌐 www.eeppdelaceja.gov.co

✉ esplaceia@eeppdelaceja.gov.co



Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES.

Yo Andrés Felipe Álvarez Grajales identificado con Cedula de Ciudadanía número 98.544.880 de Envigado Antioquia

CERTIFICO QUE:

A la fecha de suscripción del presente certificado, no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, para suscribir convenios o contratos; esto conforme con lo descrito en La Constitución Política de Colombia en su artículo 126, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 18; en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 11y demás normas que lo adicionen modifiquen o aclaren.

Igualmente certifico que, en el evento de la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobrevinientes notificaré de inmediato a la Alcaldía del Municipio de La Ceja del Tambo para tomar las acciones que acorde con la normativa vigente haya lugar.

La presente certificación se expide en el municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, el día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (29/08/2025).

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Gerente General
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Elaboró: Leidy Marcela García Cardona – Directora de Planeación Estratégica /m



SC-CER731026



SA-CER731029



OS-CER731023



© Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

☎ NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

🌐 www.eppdelaceja.gov.co

✉ esplaceja@eppdelaceja.gov.co

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 028 (13 de febrero de 2024)	Código: F-PI-006
		Versión: 00
		Fecha: 18/10/2023
		Página 1 de 2

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LAS EMPRESAS
PÚBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 y Decretos reglamentarios y

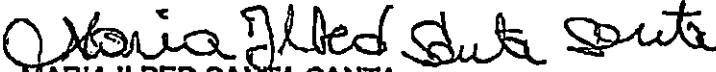
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase al abogado ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, en el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P, con naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.


MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Jaramillo/Técnico Operativo		13 febrero de 2024
Revisó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		13 febrero de 2024
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		13 febrero de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			



La Ceja del Tambo

Administración Municipal

D.A.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 036

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Catorce de febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, con el fin de tomar legal posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P., el cual fue nombrado, mediante decreto 028, del 13 de febrero de 2024. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal en presencia del Líder de Gestión del Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA

MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

LÍDER DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Elaboró y revisó: Humberto G.



SC 4212-1



© Carrera 2D 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT 680981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 0880
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 009
(La Ceja, 4 de Junio de 2004)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo 032 de 1996 se crearon las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001.
- b. Que en los estatutos de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., se estableció entre las funciones de la Junta Directiva, adoptar los estatutos y las reformas que deban introducirse de acuerdo a las normas vigentes.
- c. Que es necesario dotar a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. de Estatutos que actualicen y armonicen su desarrollo y funcionamiento con las citadas disposiciones legales, que constituyen su objeto principal. Se deben integrar las diferentes reglamentaciones en un solo cuerpo normativo con el fin de poder establecer una seguridad jurídica clara y comprensible para la entidad.
- d. Que los principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes, de la actitud y de la conducta de las personas en general, por tanto la Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja, consideran que el comportamiento con base en el código de ética de la Administración Municipal debe ser la base fundamental para el ejercicio de su misión y cuyo último beneficiario es la ciudadanía en general, basándose en la actuación ética de todos sus funcionarios.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja en lo sucesivo se denominará y se identificará como: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. y podrá identificarse, para todos sus efectos, con la sigla: EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, ajustada a los lineamientos del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: Corresponde a Las EE.PP. de La Ceja E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo y los demás que asuma hacia el futuro de conformidad con las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Tales Servicios se prestarán en el Municipio de La Ceja y en cualquier otro sitio del Territorio Nacional, si así lo autoriza la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Materia. El objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994; sin detrimento de La función social de la Empresa.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto, las EE.PP. de La Ceja E.S.P. podrán realizar todas las actividades necesarias que tengan relación con los mismos, podrán también celebrar toda clase de contratos: adquirir, enajenar y/o gravar todo tipo de bienes, muebles o inmuebles; realizar inversiones que garanticen rentabilidad para inversión en su objeto; adquirir empréstitos, promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en los campos relacionados con la Empresa, y en general todas las actividades y operaciones industriales o comerciales necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO: La sede principal para efectos jurídicos administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja, pero podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del País, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN: EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrá una duración indefinida.



CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de las EE.PP. de La Ceja E.S.P., está constituido por los bienes que conforman la infraestructura, la cual esta compuesta por las redes de acueducto y alcantarillado, equipos, maquinarias, terrenos bocatomas, plantas de tratamiento de agua potable, que mediante Decreto 151 de junio 10 de 1997 le transfirieron a las Empresas Publicas de La Ceja, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el desarrollo de su objeto social, por los bienes que en un futuro se destinen con tal fin, por los bienes muebles e inmuebles que han adquirido y adquiera, por los rendimientos financieros de las inversiones que realicen, por las donaciones o aportes que le hagan entidades públicas o privadas de cualquier orden, por el producto de la participación en otras empresas o sociedades, por los recaudos correspondientes a las tarifas que se cobren, por la prestación de los servicios a su cargo y los demás bienes que adquiera a cualquier título conforme a derecho.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán los siguientes órganos de dirección:

- a) Junta Directiva
- b) Gerente General

A. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO NOVENO: La Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja es el órgano máximo de dirección, conformada por cinco miembros así:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien Presidirá.
- Dos personas designadas por el Alcalde Municipal.
- Dos representantes de los usuarios, seleccionados entre los vocales de control, registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto El Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:



- a) Formular la política general de las EE PP de La Ceja para el cumplimiento de su objeto y adoptar los planes y programas de desarrollo, para su incorporación a los planes generales del Municipio.
- b) Adoptar los estatutos y realizar las reformas que deban introducirse de conformidad con las normas vigentes, de acuerdo a su crecimiento y desarrollo institucional.
- c) Determinar la Estructura Administrativa de las Empresas, crear, suprimir o modificar los diferentes cargos, establecer sus categorías, salarios y prestaciones de conformidad con la Ley.
- d) Definir, con arreglo a los Estatutos y a la nomenclatura adoptada, aquellos cargos que tengan la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.
- e) Autorizar la participación de las Empresas en otras sociedades de servicios públicos u otras, que tengan como objeto social la provisión de un bien indispensable para el cumplimiento del objeto de las Empresas.
- f) Autorizar la participación de personas jurídicas como inversionistas en las Empresas Públicas de La Ceja.
- g) Analizar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.
- h) Adoptar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios con base en el cual se celebrara el contrato de condiciones uniformes con los usuarios para la prestación de dichos servicios.
- i) Autorizar capacitaciones, viajes nacionales e internacionales del presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando medie invitación por escrito, con cargo al presupuesto de las Empresas, cuando a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad y la gestión de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa y que tenga relación con el cumplimiento del objeto de las mismas; así como señalar los gastos correspondientes para su desplazamiento y permanencia.
- j) Fijar las tarifas de los diferentes servicios públicos domiciliarios a cargo de las Empresas, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.
- k) Dictar las políticas para el castigo de cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.
- l) Autorizar al Gerente para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses etc. estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresa y/o para realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén



contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio.

- m) Delegar en el Gerente, de manera transitoria, algunas de sus funciones.
- n) Aprobar la concesión de Incentivos a los servidores públicos adscritos a las Empresas Públicas de La Ceja, en función del desempeño, los resultados y utilidades obtenidos y la cobertura y eficiencia alcanzadas.
- o) Aprobar o improbar los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, determinar el Superavit y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.
- p) Autorizar al Gerente para celebrar todo tipo de contratos hasta por un monto de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q) Autorizar al Gerente, previo estudio de viabilidad financiera, administrativa, operativa y técnica y sin que se vea afectado el normal desarrollo en la prestación de los servicios públicos en el Municipio de La Ceja, que las Empresas Públicas de La Ceja puedan operar, prestando los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en otros municipios de Antioquia y/o de Colombia.
- r) Las demás que le señalen la ley, los acuerdos, estos estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias y acordar el orden del día de las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes

PARÁGRAFO: Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o el Gerente de las EE.PP. de La Ceja E.S.P. en el lugar y hora que designen para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM: El quórum para deliberar y decidir se conformará con la asistencia de tres (3) de sus miembros, para decidir, se realizara con el voto afirmativo de la mayoría, es decir, la mitad mas uno de los asistentes y en lo sucesivo tales decisiones se denominaran Acuerdos.

PARÁGRAFO: En caso de empate decidirá el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SECRETARIO: El Gerente de las Empresas actuará como Secretario de la Junta Directiva y será el encargado de elaborar, custodiar y expedir copias de las actas



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMISIONES: La Junta Directiva podrá integrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio y análisis de temas generales o específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva son las establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será el siguiente:

Para el Alcalde, el mismo que ordena la Constitución, sin perjuicio de que cuando obedezcan a una elección, puedan ser removidos de acuerdo a las causales que se establezcan en los estatutos

Para los designados por el Señor Alcalde tendrán un periodo de libre delegación del Alcalde.

Para los Vocales de Control será de dos años a partir de la conformación del comité de desarrollo y control social en donde fue elegido como vocal de control. Cuando el vocal de control no asista por tres veces consecutivas a las reuniones de Junta Directiva y sin que medie excusa justificada perderá su derecho a ser el representante de los usuarios ante a junta, y se le solicitara al comité de desarrollo, el nombramiento de otro vocal de control para que haga parte de la Junta Directiva

B. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GERENTE GENERAL: las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal, quién ejercerá la representación legal de la entidad. Para ser designado Gerente de la Empresa se requiere ser profesional universitario titulado, con estudios de postgrado culminados, acreditar experiencia en áreas directivas, administrativas o gerenciales, que garantice una óptima gestión empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES: Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P serán las siguientes:

- a) Llevar la Representación Legal de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.
- b) Adoptar políticas para orientar la inversión de los recursos de Tesorería disponibles que no sean requeridos en un momento determinado para el cumplimiento del objeto social de las Empresas.
- c) Analizar y aprobar el manual de funciones del personal de la empresa y señalar los requisitos para su desempeño.
- d) Suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las Empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.



- e) Rendir los informes que se le soliciten por parte del Alcalde Municipal, la Junta Directiva, el Concejo Municipal, la Comunidad y los demás organismos de control.
- f) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas a aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- g) Nombrar y remover el personal de la entidad, y realizar todas las actividades propias de la administración de personal, informando periódicamente a la Junta Directiva.
- h) Suscribir los contratos de trabajo con el personal que tenga el carácter de trabajadores oficiales al servicio y los actos de nombramiento de los empleados públicos de la entidad.
- i) Reglamentar, previa aprobación de la CRA y de la Junta Directiva, la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
- j) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.
- k) Realizar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales necesarios para el correcto funcionamiento de las finanzas de la empresa, hasta por 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones, o en cualquier otra entidad de carácter público o privado en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.
- m) Gestionar y tramitar todo tipo de créditos de Tesorería.
- n) Proponer a la junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de la Empresa.
- o) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
- p) Delegar de manera transitoria, algunas de sus funciones, en funcionarios del nivel directivo, de conformidad con la ley.
- q) Constituir apoderados que representen a las Empresas, judicial o extrajudicialmente y/o en toda clase de asuntos.
- r) Representar a las Empresas en las sociedades o entidades en que sea parte o tenga interés.



- s) Asistir a los seminarios y capacitaciones que a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad, gestión, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa.
- t) Autorizar los seminarios y capacitaciones de los servidores públicos de las empresas, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de las mismas.
- u) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- v) Presentar al Concejo Municipal, en los primeros diez (10) días de las sesiones del mes de agosto de cada año, un informe escrito sobre la gestión realizada en la vigencia inmediatamente anterior, junto con los respectivos estados financieros al corte respectivo.
- w) Presentar los informes que sean solicitados por otros organismos de control.
- x) Expedir las certificaciones a que haya lugar.
- y) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, los Estatutos y las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTOS DEL GERENTE GENERAL: Los actos que expida el Gerente General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO: Ante las faltas temporales del Gerente General, será el Alcalde Municipal quien defina su reemplazo durante el tiempo de su ausencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El personal que presta sus servicios en las EE PP de La Ceja E.S.P., se clasifica en trabajadores oficiales y empleados oficiales de libre nombramiento y remoción. Su forma de vinculación y desvinculación, se regirá por las normas vigentes para cada caso en particular, en especial, aquellas que rigen para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARÁGRAFO: Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: El Gerente General, el Asesor de Control Interno, Los Directores, Los Jefes de Sección, el Ingeniero Electricista, el Contador y el Tesorero, quienes serán vinculados mediante Resolución Administrativa y se posesionarán en sus cargos mediante Acta.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva y los servidores de la Empresa se sujetarán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se procederá a verificar el Inventario y el Balance General. Los Estados Financieros se elaborarán y se presentarán, de acuerdo a las normas y principios establecidos vigentes y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y el informe del Gerente sobre la situación financiera de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio contable, deberán ser compatibles con los estados financieros sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y ellas se destinarán a la constitución de las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas al buen funcionamiento y operación de la Empresa, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS: La empresa constituirá las reservas legales necesarias que le permitan cubrir las posibles eventualidades generadas en el desarrollo de la operación y las establecidas en las normas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PÉRDIDAS: En caso de que se generen pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas constituidas especialmente para este propósito y en su defecto con la reserva legal. Si esta fuere insuficiente para enjugar las perdidas, se aplicaran a este fin los beneficios económicos de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO Y DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia, económica, neutralidad, solidaridad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración del pago de servicios públicos que presta la empresa a persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, y las demás normas que las reglamenten, sustituyan o adicionen, y los actos expedidos por la Comisión



de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS SUBSIDIOS: En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. La Empresa no podrá subsidiar otras Empresas de Servicios Públicos, ésta como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios definidos en su objeto social, podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos, La Nación, el Departamento, el Municipio o las entidades descentralizadas y que efectivamente le transfieran para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículos 99 y 100 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE: Por su naturaleza y funciones como entidad prestadora en el Municipio de La Ceja de los Servicios Públicos Domiciliarios definidos en su objeto social, se regirán por la leyes 142 de 1994, ley 286 de 1996, 689 de 2001 y resoluciones de la CRA y demás normas concordantes con su naturaleza, objetivos y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL FISCAL: El control fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de Antioquia, de manera posterior y selectiva, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: En lo que sea aplicable, la Empresa dará estricto cumplimiento a las previsiones de las Leyes 190 de 1995, 734 de 2002, Decreto 2150 de 1995, Leyes 610 de 2000, y 678 de 2001.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos y contratos que expidan o celebren las Empresas así como las demás operaciones que deba realizar se sujetarán al régimen de derecho privado establecido en la ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y por las disposiciones que a nivel interno se adopten mediante acuerdos de junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. POSESIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Alcalde Municipal y los demás servidores públicos de las Empresas ante el Gerente.

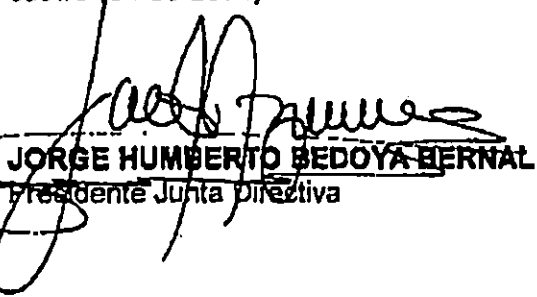


ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. A lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 142 de 1994 y las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición y deroga todas las otras normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro (04-06-2004)


JORGE HUMBERTO BEDOYA BERNAL
Presidente Junta Directiva


HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Secretario Junta Directiva



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19

(17 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 9 del decreto 2163 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 032 del 22 de noviembre de 1996, se creó las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, bajo la forma de empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción de dicho municipio. Así mismo, a través del Decreto 22 del 17 de enero de 1997, se adoptaron los estatutos de dicha entidad, cuya inscripción fue solicitada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante comunicación del 28 de enero de 1997, frente a lo cual, la Cámara se abstuvo de inscribir por que a su juicio no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 19 y entre otros, especificación de la duración de la empresa, del total de los aportes con que contaba la empresa para su conformación y forma como se hacen los mismos, nombramiento de gerente en los estatutos y la carta de aceptación del cargo como miembros de junta directiva y representantes legales.

La referida empresa insistió en la solicitud, mediante comunicación del 10 de febrero de 1997, fundamentándose en que en el presente caso, no era preciso reunir los requisitos exigidos por la Cámara, por cuanto la empresa a registrar no es una sociedad por acciones, sino una empresa comercial e industrial del Estado.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 48 del 17 de febrero de 1997, confirmó su decisión de no registrar los referidos estatutos, por considerar que los mismos no contenían todas las previsiones señaladas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 citado.

SEGUNDO: Que mediante escrito del 28 de febrero de 1997, el doctor Walter Darío Moreno Carrón en su calidad de gerente de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 048 antes citada, fundamentado de la siguiente manera:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

1. Que la Resolución 048 del 17 de febrero de 1997 incurre en falsa motivación, puesto que se abstiene de registrar los estatutos cuando de ella se puede extractar que la empresas industriales y comerciales del Estado son entidades que tienen características propias, lo que desconoce al exigir que la referida empresa de servicios públicos se desdibuje en su naturaleza tal como fue creada, para configurarse como una sociedad comercial. Así mismo, desconoce que el Decreto 22 de 1997, como acto administrativo goza de la presunción de legalidad y de la obligatoriedad que emana del Código Contencioso Administrativo y que contrariando la Ley 142 de 1994 pretende obligar a introducir cambios en los estatutos de la empresa desconociendo que la única entidad facultada para ello es la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que si bien a las empresas industriales y comerciales del Estado se les aplican las normas civiles y comerciales, esto se hace en aquello que no riña con las normas especiales que se les aplica. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 se determinó darle a la referida empresa, la forma de una empresa industrial y comercial, dicha Ley trae vacíos frente a ese tipo de figuras ya que todo su énfasis se dirigió a las sociedades y especialmente a las de economía mixta, pero a las empresas industriales y comerciales aparte de autorizar su creación poco reguló, lo que implica que en cuanto a ellas debemos remitirnos a las normas generales y que aquella remisión efectuada por el parágrafo del artículo 17 de la señalada Ley 142 debe entenderse frente a aquellas exigencias que no pugnen con su especial naturaleza jurídica.

3. Que siendo la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja del Tambo empresa industrial y comercial del Estado no se le puede exigir que asuma una forma societaria por acciones como lo exige la Ley 142, por cuanto no tiene socios, no es una sociedad, no admite acciones y por lo tanto no admite capital suscrito ni pagado y por la misma razón no puede haber diferencias entre socios que no existen ni existirán dada su naturaleza jurídica.

Que igualmente por no tener término de duración se entiende que dicha empresa es indefinida mientras exista el acto que la creó y mientras no transforme su naturaleza en otro tipo de entidad. Dentro de los estatutos se indica claramente el nombre de la empresa, por lo que no es claro que la Resolución 048 aludida lo exija y menos que exija que se agregue la sigla E.P.S., ya que ésta es solo para las entidades del sector salud regidas por la Ley 100 de 1993.

Que como no hay inversionistas, no hay discriminación de capital nacional y extranjero por lo tanto, no es posible indicarlos y que en cuanto al sometimiento a la Ley 80 de 1993, los estatutos así lo prevén expresamente, por lo tanto no se entiende porque la resolución 048 así lo exige. Que la carta de aceptación de los miembros de junta directiva se anexará de conformidad con lo solicitado.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

TERCERO: Que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 049 del 18 de marzo de 1997, resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión al reiterar la necesidad de que los estatutos cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, referente al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos, y concedió el recurso de apelación.

CUARTO: Que para decidir este Despacho considera:

La Corte Constitucional en Sentencia número C-284 de 1997, manifestó que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la "regulación" de las actividades que constituyen servicios públicos le compete a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia de su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente.

En el artículo 17 párrafo 1 de la Ley 142 de 1994, se prevé que las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado.

A su vez, en el artículo 54 de la citada Ley se establece que las cámaras de comercio tendrán, además de las que les señala el artículo 86 del Código de Comercio, la función de realizar todos los actos similares a los que ya les han sido encomendados, y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos de dicha Ley.

Ahora bien, en concepto de esta Superintendencia las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes, por consiguiente, no están obligadas a matricularse e inscribir en el registro mercantil sus actos, libros y documentos y, tal como manifestó en oficio número 97019030 del 10 de julio de 1997:

"La función del registro público mercantil le ha sido asignada a las Cámaras de Comercio y su objetivo es el de llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exija dicha formalidad. A través del Registro se le da publicidad a todos aquellos actos que a juicio del legislador deben ser conocidos por terceros.

6501

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

El artículo 10 del Código de Comercio define a los comerciantes como las personas (naturales o jurídicas) que "profesionalmente" se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por otra parte, el artículo 28 del citado ordenamiento establece de manera imperativa cuales son las personas, libros, actos y documentos que deben inscribirse en el registro público mercantil. Dentro de ellos se señala a las personas que "profesionalmente" ejercen el comercio, a los establecimientos de comercio, a las sociedades comerciales, así como todos los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

Como podemos apreciar, las disposiciones y regulaciones contenidas en el libro primero del Código de Comercio son aplicables a aquellos sujetos de derecho que en esencia tengan la calidad de comerciantes, esto es, que se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles, así como a los actos calificados como de comercio.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con los Decretos 1050 y 3130 de 1988, son creadas por la ley, o autorizadas por ella, de manera que no son conformadas como entes societarios de naturaleza mercantil, son entidades públicas que sirven de instrumento para que el Estado produzca los bienes y preste los servicios necesarios para el bienestar de la comunidad. A través de este mecanismo el Estado obra como los particulares, pues entra a desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y a ejercer actos que en principio son propias de estos. De este criterio podemos deducir que la normatividad jurídica aplicable a tales empresas es de carácter mixto, pues está integrada por principios y normas del derecho público (por ser emanación del Estado y desarrollar funciones propias de este) y del derecho privado (por cuanto realizan habitualmente actos de comercio).

Por otra parte, es importante destacar que las aludidas empresas, dadas las características propias y el régimen legal que las regula, cumplen a cabalidad y de manera diferente o por otra vía legal con los objetivos primordiales del registro. En efecto, nacen a la vida jurídica para contraer derechos y obligaciones, y sus actos y documentos surten efectos ante terceros a partir de la promulgación de la ley que las crea o las autoriza, evento que no ocurre con los actos y documentos de los comerciantes sujetos al registro público mercantil, pues estos no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Así mismo, la prueba de la existencia y representación legal de las citadas empresas nace de los mismos actos creadores de ellas y para su acreditación basta la certificación que sobre tales aspectos expida el funcionario competente".

Tal como lo señaló la Superintendencia de Servicios Públicos en su intervención en la demanda contra los artículos 8 y 182 de la Ley 142 de 1994 ante la Corte Constitucional, del contenido normativo de los artículos 38, 209,

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

315 y 385 de la Constitución, 5.1 y 17 de la Ley 142 de 1994, se deduce que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por regla general la Constitución y la ley quiso darles el carácter de "empresas privadas" con todas sus implicaciones jurídica, y que solo en forma excepcional el servicio puede estar a cargo de empresas industriales y comerciales del Estado con su régimen jurídico propio.

Si bien el artículo 54 de la Ley 142 de 1994 citado, asignó a las cámaras de comercio la función de realizar los actos similares a los ya encomendados y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos ante la ley, no es aplicable a las empresas constituidas bajo la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto éstas tienen su régimen legal propio y por lo tanto, no es necesaria su inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, considerando que las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de la Ceja del Tambo, esta constituida bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, no esta obligada a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con los argumentos expuestos.

Por lo anterior, la inscripción de los estatutos de las Empresa Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, adoptados mediante el Decreto 22 del 17 de enero de 1997 no procede por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del orden municipal, que dado su régimen jurídico no requiere de registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de no inscribir los estatutos de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, no por los argumentos expuestos en la Resolución No. 048 del 17 de enero de 1997 de esa Cámara, sino porque dichos estatutos no requieren de la formalidad del registro mercantil, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Walter Darío Moreno Carmona, gerente Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al doctor Javier Ignacio Molina representante legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 17 JUL 1997

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA
LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**


MARGARITA ALARCÓN CARRILLO

Notificación: Doctor
Walter Dario Moreno Carmona
Gerente
Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo
Calle 18 número 19-70
La Ceja - Antioquia. DC 650

Comunicación: Doctor
Javier Ignacio Molina
Representante legal
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Centro Comercial Córdoba, Bloque 5, Local 122
Rionegro - Antioquia

a:recespd2/ncra.



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

SIGLA: EEPP

NIT No. 811009329-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN
NAL. ☐ DPTL ☐ DIST. ☒ OTRC ☐ ¿CUÁL? _____

TIPO
05 (VER AL RESPALDO)

CLASE 16 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: LA CEJA

DIRECCIÓN: CALLE 20 # 22-05

TELÉFONOS: 604-553-77-88

FAX: NR

APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1. ACUEDUCTO	2. LABORATORIO
3. ALCANTARILLADO	4.
5. ASEO	6.

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2024.03.05.07.015.086	X		5531414	31/12/2024	\$ 49,452,000.00
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2024.04.07.14.071.418	X		5531414	31/12/2024	400,301,699.00
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2024.04.07.13.060.389	X		5531414	31/12/2024	10,000,000.00
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2024.04.06.13.017.231	X		5531414	31/12/2024	1,229,022,319
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2023.04.06.015.321	X		5531414	31/12/2023	\$ 1,146,623,666.00

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: ALVAREZ

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): GRAJALES

NOMBRES: ANDRÉS FELIPE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

ACTÚA EN CARÁCTER DE :

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐

98.544.880

Representante Legal ☒

ApoDERado ☐

\$ 7000 SMLV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE :

SI ☐

NO ☒

ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE

LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO Julio 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

Tipo de declaración **PERIÓDICO** Fecha de publicación **2025-06-09 11:05**

Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP - EEPD DE LA CEJA

NIT
811009329 DV **0**

Lugar de ubicación
País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **LA CEJA**

Clase de entidad
Organismos no gubernamentales
Si es otra, cual? **EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO**

Actúa en carácter de Representante Legal Sí ☒ No ☐

Servicios de la entidad:
CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS.

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
ANDRÉS	FELIPE	ÁLVAREZ	GRAJALES

Documento de identificación del representante legal
Tipo **CEDULA DE CIUDADANIA** Número **98544880**

Lugar de nacimiento del representante legal
País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **MEDELLÍN**

Lugar de domicilio del representante legal
País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **LA CEJA**

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje

EMPRESAS PUBLICAS LA CEJA ESP

Lugar de sede

País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **LA CEJA**

Dirección **["CALLE 20 22-05\r\n"]**

Cargo o función que cumple **CONTRATISTA**

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP:

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	\$26.956.985.000,00
Ingresos no operacionales	\$121.145.000,00
Otros	\$0,00
TOTAL	\$27.078.130.000,00

Las cuentas bancarias de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA CORRIENTE	COLOMBIA	\$442.102.397,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$651.340.353,00

Los bienes patrimoniales de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	\$50.211.774.024,00
MUEBLE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	\$6.372.010.976,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP a la fecha son:

Concepto	Saldo
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$3.356.409.141,00

Concepto	Saldo
CUENTAS POR PAGAR	\$3.159.585.302,00
BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$1.253.240.940,00
PASIVOS ESTIMADOS	\$51.073.557,00
OTROS PASIVOS	\$7.765.517.652,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP realizó donaciones?

Sí ☐ No ☒

Las donaciones realizadas por EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí ☐ No ☒

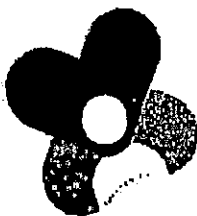
Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:

- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
- > Establecimientos que posee.
- > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO	2020.04.07.025.291
CONVENIENTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONVENIENTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
NIT	811.009.329-0
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SANEAMIENTO BÁSICO Y ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
VALOR	CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$47.540.500) INCLUIDO EL IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. DISCRIMINADOS ASÍ: EL MUNICIPIO APORTARÁ LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000). EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. APORTA LA SUMA DE CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (5.540.500).
PLAZO	UN (1) MES Y 15 DÍAS, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.926.326, en calidad de Secretario de Infraestructura, ambiente y hábitat del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** entidad territorial con **NIT.890.981.207-5**, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto N°110 de 2020 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 024 de 2019, de una parte y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** identificado con Nit 811.009.329-0, representada Legalmente por el Señor **JULIO CÉSAR VÉLEZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.386.361, nombrado a través del Decreto N° 004 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante Acta número 014 del 02 de Enero de 2020 y facultado para la celebración del presente convenio Interadministrativo, quien en adelante se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cofinanciación dentro del proceso de contratación directa estipulado en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011 en los artículos 92 (Convenios interadministrativos) y 95 (aplicación del estatuto contractual), en



SC 4212-1





La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, donde preceptúa: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto"*; con soporte jurídico en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración d convenios interadministrativos (...), el cual se sustenta en las siguientes consideraciones:* **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** **A.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **B.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. **C.** En ese contexto se tiene que la contratación estatal tiene como obligación dar cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **D.** En el diagnóstico formulado en el Plan de Desarrollo, se evidencian varias causas, que han inferido en la construcción, fortalecimiento y consolidación del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de La Ceja, en este sentido se ha planteado desde la administración municipal, avanzar en la consolidación del sistema tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio, acorde con el crecimiento poblacional, teniendo en cuenta que esto es una necesidad básica. **E.** El municipio de La Ceja cuenta con 17 veredas y un corregimiento llamado San José, el cual se ubica al Sur Oriente del municipio y cuenta con una población aproximada de 1.200 habitantes en la cabecera del corregimiento. El servicio de acueducto rural con que cuenta el centro poblado de San José es administrado por la Asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado Cestillal – La Palma "ACUACEPA", el cual tiene las siguientes características: Tres bocatomas de fondo, Dos desarenadores, 30 ml de aducción en 3 pulgadas, 1045 m de conducción en 2 1/2 pulgadas, Merced de agua otorgada: 2.21 l/s, Dos tanques de almacenamiento de 26 y 22 m³, 1834 m de red de distribución en 2 1/2", 512 m de red de distribución en 1", 706 m de red de distribución en 3/4", 1473 m de red de distribución en 1/2", Número de usuarios 179. **F.** En cuanto al sistema de alcantarillado, en el centro poblado aproximadamente 55 viviendas cuentan con redes de alcantarillado en concreto tipo manija en mal estado, las cuales se

Página 2 de 10



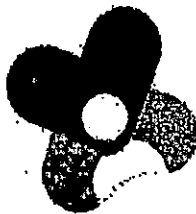
SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

conectaban cuatro pequeñas plantas de tratamiento tipo FAFA ubicadas cerca a la quebrada El tigre. Debido a los problemas de deslizamientos en la zona, las tuberías colapsaron y en estos momentos las aguas residuales vierten a cielo abierto, aumentando los problemas de desestabilización. G. El déficit de saneamiento ambiental generado en el corregimiento de San José del municipio de La Ceja, se debe al crecimiento poblacional que conlleva al vertimiento de aguas residuales domésticas en las actuales viviendas, generando contaminación al agua de la zona y ponen en peligro la salud humana. Lo anterior ha generado un deterioro ambiental de toda el área circundante del sector, además de toda la población y de la comunidad debido al crecimiento de vectores. H. En el 2018 se ejecutó el convenio N° 465 entre Empresas Públicas de La Ceja, CORNARE y el Municipio de La Ceja cuyo objeto fue "CONSTRUIR LA PRIMERA ETAPA DEL SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ MUNICIPIO DE LA CEJA", el cual consistió en la construcción parcial del colector principal de aguas residuales y la repotencialización de dos de las cuatro plantas de aguas residuales existentes. I. Hoy, lo que se pretende es adelantar las acciones necesarias para poder continuar la segunda etapa del saneamiento básico del corregimiento San José Municipio de La Ceja; el cual inicia con los diseños que se pretenden adelantar, y así conseguir recursos de cofinanciación o propios que permitan ejecutar posteriormente las obras necesarias. J. El déficit de saneamiento ambiental generado en el Corregimiento de San José, en el Municipio de La Ceja del Tambo, por el vertimiento de aguas residuales domésticas de las actuales viviendas genera contaminación del agua, poniendo en peligro la salud humana, generando deterioro ambiental de toda la zona circundante del sector y toda la población de las viviendas e instituciones se ve afectada por enfermedades respiratorias, hídricas y crecimiento de vectores lo que puede generar un problema de salud pública en la población, además de esto es importante mencionar que Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. ha obtenido los resultados anuales del reporte del Índice de Riesgo por Calidad del Agua Potable IRCA de manera satisfactoria viéndose afectado el municipio de La Ceja en sus reportes generales anuales debido a que los acueductos rurales no cuentan con un sistema de acueducto óptimo elevando así el indicador de Índice por Riesgo en La Calidad del Agua Potable y dando un resultado negativo en su promedio final. K. Desde la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, se encuentra como aspecto prioritario la continuidad en la ejecución del proyecto de acueducto y alcantarillado para el Corregimiento de San José; no sólo por tratarse de una necesidad básica de la población que conforma el mismo, sino por la obligatoriedad que tiene el Estado como encargado de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios es competente para ejecutar estrategias que resuelvan problemáticas presentadas con los mismos. L. Para la administración municipal, es fundamental continuar con el desarrollo del proyecto del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de San José, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona rural del nuestro municipio brindando servicios públicos de calidad. M. En aras de continuar con la intervención del acueducto y saneamiento básico para el corregimiento de San José, se hace necesario realizar el estudio de suelos, los diseños estructurales y eléctricos que permitan conocer claramente las condiciones del terreno actual, el sistema de red eléctrico necesario y las estructuras requeridas para un funcionamiento óptimo del sistema de saneamiento de la

Página 3 de 10



SC 4212-1

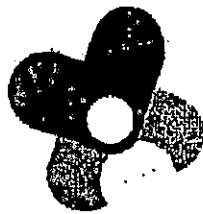


© Carrera 20 19-78 La Ceja (Ant.) - NIT. 880981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial

yk.



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

zona. N. Conforme a lo descrito, el desarrollo de la primera etapa del saneamiento básico del corregimiento San José, ha evidenciado el impacto socio ambiental que ha dejado dicho avance; se plantea al Municipio de La Ceja la realización de un convenio interadministrativo de cofinanciación, donde con el aporte conjunto se logre avanzar en la segunda etapa del mismo. Para lograrlo es necesario contar con los estudios y diseños para la **"REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SANEAMIENTO BÁSICO Y ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO"**, los resultados de dichos estudios nos permitirá realizar acciones de gestión para la materialización de las obras en el corregimiento, a mediano plazo. O. El gerente de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., ha manifestado su compromiso y responsabilidad social por lo que realiza acompañamiento a los acueductos rurales en pro de buscar siempre la mejora continua, tales como las redes de acueducto y alcantarillado. P. Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., presentó propuesta a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, donde se compromete a invertir un valor de \$5.540.500, los cuales son soportados mediante CDP 509 del 06 de Agosto de 2020, expedido por el Gerente General y el Jefe Contable y Presupuestal, e informa que cuenta con su capacidad operativa y técnica para desarrollar la necesidad descrita, logrando en términos de eficiencia y celeridad el objeto en común. Q. El detalle de la necesidad y justificación de la misma se encuentra detallado en los estudios previos; documento que puede ser consultado en la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat y en la publicación realizada en el portal único de contratación – SECOP- www.colombiacompra.gov.co. R. Para suplir la necesidad de la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat del Municipio de La Ceja del Tambo, elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados los cuales harán parte integral del expediente que contiene el presente convenio. S. Lo anterior enmarcado en el "Plan De Desarrollo "La Ceja Nuestro Compromiso" en la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 4 La Ceja Viva y Sostenible; PROGRAMA: Servicios públicos de Calidad, SUBPROGRAMA: Acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. T. Que mediante acta N° 27 del 27 de Julio de 2020 el Comité de Contratación aprobó la necesidad y adelantar los trámites contractuales correspondientes.

2. EXPERIENCIA DEL CONVENIENTE. EL CONVENIENTE presentó los documentos donde demuestra experiencia relacionada con el Objeto del convenio, verificados por la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat, quien suscribe los estudios previos.

3. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., el Secretario de Infraestructura, ambiente y hábitat expidió Resolución 457 del 18 de Agosto de 2020, por medio de la cual se justifica una contratación directa con la EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo que se regirá por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SANEAMIENTO BÁSICO Y ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y RESULTADOS. ACTIVIDADES:** El Conveniente deberá garantizar, a través del operador – contratista seleccionado, el cumplimiento de las siguientes actividades para el cumplimiento del objeto: A. Efectuar el estudio de suelos de las diferentes zonas que serán intervenidas dentro del objeto del presente convenio. Para lo cual deberán

Página 4 de 10



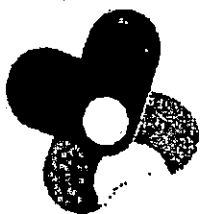
SC 4212-1



© Carrera 20 19-7B, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext:1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

21

realizarse de forma independiente garantizando evitar alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, consagrados en la normativa vigente. B. Realizar los diseños estructurales de las obras mencionadas dentro de estos estudios previos de acuerdo a los requisitos necesarios para continuar con el avance del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de San José. C. Realizar los diseños eléctricos de los elementos necesarios que se requieran para continuar con el correcto desarrollo de la segunda fase del PMAA de San José. D. Llevar a cabo las diferentes actividades conexas a las anteriores, tales como trabajos de campo o ensayos de laboratorio, entre otras. E. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana técnica, logística y operativa. F. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y actividades del Convenio. **RESULTADOS:** A. Presentar informe de estudios de suelos con registro fotográfico donde se identifique las exploraciones realizadas y los ensayos de laboratorio. B. Presentar diseños estructurales: planos, memorias de cálculo y detalles de materiales. C. Presentar diseños eléctricos: planos, memoria de cálculo y detalle de materiales. D. Presentar informe resumen de los estudios y diseños realizados con conclusiones y recomendaciones constructivas. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, deberá presentar los informes, identificando los períodos correspondientes a cada fase del convenio que considere el Supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** Un (1) mes y 15 días, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del Convenio es de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$47.540.500) incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Discriminados de la siguiente manera: EL MUNICIPIO aportará la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 1246 del 24 de Julio de 2020 y EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. aporta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.540.500) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 509 del 06 de agosto de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO.** El Municipio hará desembolsos por avances, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades con registro fotográfico y certificación del pago de parafiscales. No obstante, la forma de desembolso prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **PARÁGRAFO 1:** Es responsabilidad del Supervisor verificar cada una de las actividades que generan los desembolsos, de acuerdo a los servicios realizados, para efectuar el mismo. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de desembolso, el Municipio recibirá la factura o cuenta de cobro correspondiente, la cual debe cumplir, como mínimo, con lo dispuesto en el Estatuto tributario. Adicionalmente, cada pago se debe acompañar del soporte de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y Caja de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, conforme lo determina la normatividad que rige la materia. **CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO desembolsará al Conveniente el valor del presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1246 del 24 de Julio de 2020 y Registro Presupuestal N°1723 del 13 de Agosto de 2020, del Fondo 25, con Rubro Presupuestal 3.3.3.6.1.1.4.382 "Plan maestro de acueducto y alcantarillado del

Página 5 de 10



SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Corregimiento San José". **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONVENIENTE.**

El Conveniente hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del convenio. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del convenio, aunado a que recibió del Municipio de La Ceja del Tambo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. El Conveniente al momento de la celebración del presente convenio, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. 5. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el conveniente declara que informará de manera inmediata al supervisor del convenio y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto. 7. El Conveniente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, ni diferentes al objeto del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA**

E.S.P. Además de las actividades del Convenio y la propuesta presentada por el conveniente al Municipio, EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. se compromete a: 1. Cumplir con el alcance del objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, invitación, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección, contratación y/o modificaciones a las que haya lugar. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio. 6. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del convenio. 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 8. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 9. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del convenio. 10. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del convenio, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 11. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los insumos operativos, técnicos, humanos y demás elementos necesarios para la ejecución de los compromisos. 12. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante. 13. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 14. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los

Página 6 de 10



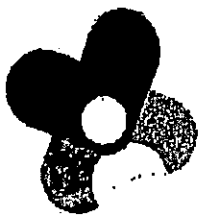
SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890881207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

contratistas. 15. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por El Municipio. 16. Ejecutar los compromisos de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio. 17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 18. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del convenio en los siguientes aspectos: - Elementos de seguridad para todo el personal operativo; - En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del convenio; - Demarcación y señalización en los sitios de trabajo, en caso de aplicar; - Normas y protocolos de bioseguridad para prevención del COVID-19; - Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. Además de las normas y protocolos de bioseguridad para prevención y atención del COVID-19. 19. Responder por la buena calidad. 20. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 21. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 22. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas. 23. El Asociado deberá dar amplia oportunidad y proveerá toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el supervisor pueda vigilar e inspeccionar los compromisos con seguridad y comodidad en cualquier momento o lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para El Municipio. 24. Cumplir con las actividades y/o servicios adicionales señalados en la propuesta y aceptados por el comité evaluador técnico. 25. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de convenios. **DEL MUNICIPIO:** 1. Cancelar al asociado en la forma y términos establecidos en el convenio, previa disponibilidad del PAC. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del convenio. 4. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El Conveniente deberá acreditar para los pagos, estar al día en la seguridad social y parafiscales para la suscripción y continuar así en toda la ejecución, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio, verificar, previo a la realización de los desembolsos establecidos, que el Conveniente se encuentre al día con el pago de la seguridad social integral y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del convenio y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, el contratista deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del convenio, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Conveniente con ocasión de la ejecución del mismo, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA**

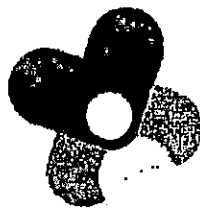


SG 4212-1





La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al Conveniente, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del convenio o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor del MUNICIPIO DE LA CEJA, garantía que avalará el cumplimiento de los compromisos surgidos del Convenio, para lo cual se exige el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del convenio	Por el plazo del convenio y tres (3) años mas

PARÁGRAFO 1: En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es obligación del Conveniente ampliar las vigencias de las garantías. **PARÁGRAFO 2:** En las garantías que se constituyan para la ejecución de las actividades del presente Convenio, el Municipio deberá estar en calidad de beneficiario y asegurado con el respectivo NIT. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** El conveniente es una persona independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El conveniente no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OESIONES. EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** no puede ceder parcial ni totalmente sus compromisos o derechos derivados del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** se compromete a la ejecución del objeto del Convenio, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución o a propósito del mismo. Mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del convenio, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus compromisos convencionales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos

Página 8 de 10



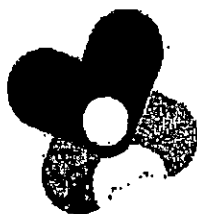
SC 4212-1



© Carrera 20 19-76, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247-1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📍 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

23

que según el convenio sean de responsabilidad de EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

NIT. 890.981.207-5

LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN

Dirección: Carrera 20 #19-78

Teléfono: 553 14 14

E-mail: contactenos@laceja-antioquia.gov.co

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

NIT: 811.009.329-0

JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO

Dirección: CALLE 20 N° 22-05.

Teléfono: 553 77 88

E-mail: esplaceja@eepdelaceja.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente convenio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato estará en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat de La Ceja del Tambo, a través de técnico operativo adscrito a esta Secretaría, quien será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Asociado y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Asociado no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen

Página 9 de 10



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant) - NIT. 890981207-5

☎ 01 8000 423030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247-1249 -1267

🌐 www.laceja-antioquia.gov.co

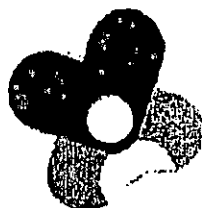
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co

📮 Código postal - 055010 // Casa concelebrada

SC 4212-1



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Certificado de registro presupuestal. 4. Necesidad de contratación. 5. Propuesta. 6. Certificados de experiencia del asociado. 7. Fotocopia de cédula ciudadanía del representante legal. 8. RUT Actualizado. 9. Certificado de existencia y representación legal. 10. Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales. 11. Boletín de responsabilidad fiscal. 12. Certificado de antecedentes disciplinarios. 13. Certificado de antecedentes judiciales. 14. Certificado de medidas correctivas. 15. Fotocopia o certificado de libreta militar del representante legal. 16. Paz y salvo Municipal. 17. Resolución de justificación de la contratación directa. 18. Demás documentos que se encuentren en la lista de chequeo. **PARÁGRAFO.** El supervisor del convenio deberá verificar la documentación del conveniente, si encuentra alguna inconsistencia deberá solicitarle aclaración o modificación de manera inmediata a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. se compromete con la suscripción del presente Convenio a guardar y garantizar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. 2. La presentación del certificado del cumplimiento por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Garantías con su respectiva aprobación por parte del Municipio. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente convenio deberán ser entregados por EL CONVENIENTE dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita tal como se estipula en la cláusula de los compromisos. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONVENIENTE desiste de la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo, a los 18 días del mes Agosto de 2020.

LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN
SECRETARIO
INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y HÁBITAT

JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA
E.S.P.

Proyectó: Yenny Fernanda Toro Henao
Abogado Apoyo contratación

Revisó y aprobó: Paola Andrea Ocampo Pérez
Subdirectora de Contratación

Página 10 de 10



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 018000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal: 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO	2020.04.07.040.361
ASOCIADO	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
ASOCIADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S. P
NIT	811.009.329-0
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO, ANÁLISIS DE SOCACCIÓN Y PLANO DETALLE DE LAS OBRAS DE CONTENCIÓN SOBRE LA QUEBRADA LA PEREIRA UBICADA EN LA CRA 15 ENTRE CALLES 24 Y 25".
APORTE DEL MUNICIPIO	CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$46.038.614)
APORTE DE LA EMPRESA	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (16.330.000).
VALOR TOTAL	SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$62.368.614)
PLAZO	UN (1) MES EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.926.326, en calidad de Secretario de Infraestructura, ambiente y hábitat del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto N°110 de 2020 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 024 de 2019, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA**, como empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal con NIT 811.009.329-0, representante legalmente por el señor **JULIO CÉSAR VELEZ HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.386.361, nombrado a través del Decreto Nro. 004 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta número 014 del 02 de enero de 2020 y facultado para la celebración del presente negocio jurídico, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, hemos convenido en celebrar el presente convenio interadministrativo en el marco de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Además, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

Página 1 de 8



SC 4212-1



© Carrera 20 19-78. La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 018000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de **convenios Interadministrativos**, es el fundamento normativo para los convenios entre entidades públicas, sin perjuicio que en el diseño del convenio se recurra a figuras o instituciones contempladas en las anteriores como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones: **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** A. La ley 489 de 1998 consagra en su artículo 4 que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."* Además, que en virtud del principio de coordinación y colaboración, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (Artículo 6°). En este orden de ideas, haciendo referencia al alcance del artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. B. La sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, indicó que estos convenios, comportan la materialización del principio de colaboración entre entidades públicas, y su esencia es que cada una de las entidades partes realice los cometidos estatales a su cargo. En este evento se presenta una actividad mediante la cual se ayuda, se apoya a otra institución para que pueda llevar adelante de manera cabal sus competencias y actividades. En todo caso, esas actividades en las cuales se materializa la colaboración constituyen a su vez una manifestación del interés de la entidad colaboradora, por medio de la cual se busca también realizar un propósito, fin u objetivo común a las dos entidades.² C. En el mismo sentido, y en cumplimiento en lo establecido en la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. D. En algunos sectores del Municipio en el área urbana, específicamente en la carrera 15, la vía se encuentra en material de afirmado, con un deterioro progresivo precisamente en el punto ubicado entre la calle 24 y 25, dada la socavación que ha generado la Quebrada La Pereira, pues se ha evidenciado después de realizar el debido seguimiento, que existe un lleno antrópico en el lateral de la vía, generando inestabilidad en la estructura existente. E. Dada la situación existente; se viene presentando pérdida en la banca de la vía, generado disminución de la sección vial y por ende, afectando la movilidad del sector y poniendo en riesgo la vida de los transeúntes, quienes usan esta vía como entrada o salida del Municipio. Adicional a ello, se evidencia que la tubería del colector de aguas residuales de la margen izquierda de la Quebrada La Pereira, quedó

¹ Concepto de 30 de abril de 2008, rad. 1881, Exp. 110001-03-06-000-2008-00013-00. MP. Enrique José Arboleda Perdomo.

² Los convenios de la administración. Augusto Ramón Chávez Marín. (2015)



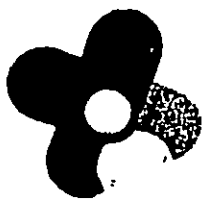
SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1248-1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

expuesta a la vista, con posibilidad de generar un colapso estructural en la uniones o empalmes de las tuberías, lo que conlleva a un impacto ambiental negativo dado que ocasionaría una descarga de aguas residuales a la quebrada principal. F. La calidad de vida de una población está íntimamente ligada a la existencia de infraestructuras adecuadas que permitan realizar las diferentes necesidades básicas, en condiciones de comodidad y seguridad. En este contexto la infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios juegan un papel fundamental porque afecta directamente a todos los ámbitos de la sociedad al permitir la intercomunicación, el comercio, delimitar las zonas productivas, minimizar el impacto de los factores climáticos y conformar la estructura urbanística y estética de un municipio. G. Se ha identificado, que la comunidad del sector ha elevado peticiones y/o solicitudes a la Administración Municipal, manifestando su preocupación por el deterioro progresivo del estado de la vía y de la exposición de la redes, por lo tanto, es deber de la Administración Municipal y sus entes descentralizados buscar acciones encaminadas para realizar el mantenimiento, reposición y optimización de las estructuras físicas de los sectores, tales como redes de servicios públicos, vías, andenes, aspectos que orientan a adelantar procesos que mitiguen y den soluciones a estas necesidades, generando así un impacto positivo en toda la comunidad, contribuyendo a una mejora en la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio, mejorando la prestación de los servicios públicos y movilidad de los diferentes peatones y vehículos. H. De acuerdo con el inventario vial existente que reposa en la Secretaría de Infraestructura, este tramo de vía se encuentra priorizado para la pavimentación, teniendo en cuenta que es de las pocas vías que aún se encuentra en afirmado o material de subrasante, por lo cual, es necesario dar solución a las problemáticas antes mencionadas, para finalizar con la ejecución de un proyecto de calidad. I. Además, es importante resaltar, que durante las temporadas altas de lluvia, la quebrada por su gran creciente, tiende a generar meandros en la zona donde se encuentran los llenos, lo cual, en algunas ocasiones, ha sido perjudicial para las viviendas aledañas, dado que el nivel del agua sube y se expande por las zonas verdes y contiguas, y en algunos casos, ingresando a las viviendas, generando daños materiales y afectando la salubridad de los habitantes del sector. J. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, estipula que los colectores de la margen izquierda y derecha de la Quebrada La Pereira son los ejes conductores de las aguas residuales provenientes de todas las viviendas de la zona urbana del Municipio, por lo tanto, es indispensable velar y garantizar la fundación idónea que sirva de apoyo para dicha tubería, de manera que cumpla con el correcto funcionamiento y que la red permanezca en buen estado. K. Teniendo en cuenta la importancia de lo anteriormente mencionado, es necesario realizar un proceso contractual que permita llevar a cabo los estudios y diseños técnicos, que sirvan de soporte previo a la ejecución de las obras resultantes con este insumo. Por esta razón, considerando la problemática actual, que está afectando la infraestructura de servicios, y la calzada de la vía, se debe contar con un aliado estratégico, con el fin de realizar conjuntamente los diseños necesarios para mitigar en su totalidad el asunto, tal como lo es Empresas Públicas de La Ceja, quien cuenta con la experticia que permita aunar esfuerzos para cumplir con el objetivo. L. Con las consideraciones mencionadas, el Municipio de La Ceja del Tambo, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat y Empresas Públicas de La Ceja presenta proyecto de

Página 3 de 8



80-4212-1



📍 Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 - 1247 - 1249 - 1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

inversión de recursos con el fin de llevar a cabo el estudio hidrológico e hidráulico, análisis de socavación y planos de detalle de las obras de contención sobre la Quebrada la Pereira ubicada en la carrera 15 entre calles 24 y 25. **CONDICIONES GEOTÉCNICAS DESFAVORABLES:** La configuración geotécnica del área ocupada por el casco urbano del Municipio de La Ceja, así como la pluviosidad y las pendientes de algunos sectores, determinan características que, desde el punto de vista de la ingeniería civil, no son benévolas; por tanto, se deben realizar trabajos rigurosos para garantizar la estabilidad de las obras; trabajos estos que requieren además un gran esfuerzo desde el punto de vista económico que en muchas ocasiones no se pudo solventar. **DESARROLLO URBANÍSTICO DESORDENADO:** El crecimiento urbanístico del municipio de La Ceja ha sido generoso en las últimas décadas, sin embargo, en décadas anteriores a la de los 90's; este no estuvo amarrado a una construcción idónea de la red vial pues las exigencias eran mínimas para los urbanizadores y en la mayoría de los casos la división en manzanas, lotes y su posterior edificación se hacía individualmente por cada propietario sin intervenir con rigurosidad técnica las estructuras de los pavimentos, por tanto es común encontrar como carpeta de rodadura actual llenos antrópicos con materiales de múltiples características, ejecutados sin tener en cuenta unas exigencias mínimas para los agregados, ni compactación con equipos aptos para esta labor. Así mismo se hace necesario precisar que el Municipio no cuenta con los diseños necesarios, avalados por la Autoridad Ambiental, como ya se mencionó anteriormente, los cuales son necesarios para el trámite de ocupación de cauce requerido para la construcción de las obras hidráulicas, estructurales y demás complementarias, para dar solución a la problemática existente. **CÓMO SATISFACER LA NECESIDAD:** El Municipio de La Ceja es el encargado del fortalecimiento de su infraestructura física y por lo tanto dadas las condiciones actuales en la carpeta de rodadura y estado de las redes, se busca garantizar la movilidad segura, aumentar el índice de una malla vial en excelente estado y condiciones técnicas adecuadas, atender las diferentes peticiones que presenta la comunidad frente al tema, en cuanto al mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios públicos en nuestro municipio, entre otras consideraciones. En el caso que nos ocupa, tenemos la necesidad imperativa de realizar los diseños técnicos pertinentes, que permitan recuperar las condiciones óptimas de la vía y del afluente natural, controlando toda socavación que conlleven a la pérdida de la calzada y el deterioro de las redes, y posteriormente faciliten las labores de pavimentación de vías, que además llevan inmersas labores de reposición de redes para que la comunidad pueda disfrutar nuevamente de vías, accesos y servicios en condiciones y con vida útil óptimas. **N.** El Municipio de La Ceja consciente de la importancia que tiene el mejoramiento de la infraestructura en cada una de las zonas urbanas de nuestro municipio y conscientes de la necesidad de cumplir con los estándares y normas establecidas para garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes cejeños, contempla dentro de su plan de desarrollo la pavimentación de vías y la reposición de redes de acueducto y alcantarillado residual y construcción de la red pluvial, que permita conectividad vial, mejorar las condiciones técnicas de las redes de acueducto y alcantarillado, vías en excelente estado, un mayor desarrollo económico, modelo sostenible de desarrollo municipal, una mejor atención de la población de nuestra localidad. **O.** En el mismo sentido, el gerente de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., ha manifestado la

Página 4 de 8



SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 423030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📠 Código postal- 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

obligatoriedad que tiene a su cargo de velar por el buen estado de la infraestructura necesaria para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios, tales como las redes de acueducto y alcantarillado. Situaciones que se deben unificar para velar que las actividades a ejecutar cumplan satisfactoriamente la necesidad de ambas entidades y satisfaciendo con ello los fines del Estado, donde prima el interés general. P. Es así que Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., presentó propuesta a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, donde se compromete a invertir un valor de \$16.330.000, los cuales son soportados mediante CDP N° 688 del 5 de noviembre de 2020, expedido por el Gerente General, el Jefe Contable y Presupuestal y el Técnico Operativo Contable, e informa que cuenta con su capacidad operativa y técnica para desarrollar la necesidad descrita. Q. Teniendo un compromiso presupuestal por parte de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. y de acuerdo necesidades conjuntas, además de evidenciar por parte de quien suscribe los presentes estudios que el componente más relevante es la adecuación y conservación del buen estado de la vía y de la protección de las redes de servicio, se considera que es necesario suscribir convenio interadministrativo con esta Entidad, en relación a que cuentan con el personal idóneo que permite realizar una supervisión adecuada para velar por el correcto desarrollo del convenio, toda vez que el Municipio no cuenta con el personal técnico lo que conllevaría contratar dicha supervisión, convirtiendo la necesidad más onerosa. R. Lo que se pretende realizar es un convenio interadministrativo entre el Municipio de La Ceja del Tambo y Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., debido a que sería un retroceso realizar obras de urbanismo sin tener los estudios técnicos para mitigar las acciones correspondientes a la fuente hídrica, a la calzada de la vía y la reparación o mitigación de las obras subterráneas (Redes). Al ser Empresas Públicas el responsable de la ejecución y operación del sistema de redes de servicio público urbano, se hace indispensable contar con ellos para realizar dichas intervenciones, con el fin de celebrar proyectos integrales que permitan mejorar las condiciones actuales y brindar seguridad y bienestar a la comunidad. S. El detalle de la necesidad y justificación de la misma se encuentra detallado en los estudios previos; documento que puede ser consultado en la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat y en la publicación realizada en el portal único de contratación – SECOP- www.colombiacompra.gov.co. T. Para suplir la necesidad de la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat del Municipio de La Ceja del Tambo, elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados los cuales harán parte integral del expediente que contiene el presente convenio. U. Lo anterior enmarcado en el "Plan De Desarrollo "La Ceja Nuestro Compromiso" en la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 4 La Ceja Viva y Sostenible; PROGRAMA: Movilidad Sostenible, SUBPROGRAMA: Vías de Calidad. V. Que mediante acta N° 41 del 09 de noviembre de 2020 el Comité de Contratación aprobó la necesidad y adelantar los trámites contractuales correspondientes. 2. EXPERIENCIA DEL CONVENIENTE. EL CONVENIENTE presentó los documentos donde demuestra experiencia relacionada con el Objeto del convenio, verificados por la Secretaría de Infraestructura, ambiente y hábitat, quien suscribe los estudios previos. 3. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., el Secretario de Infraestructura, ambiente y hábitat expidió Resolución 074 del 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se justifica una contratación directa con la

Página 5 de 8



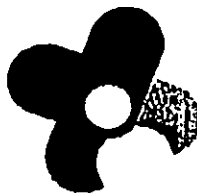
SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. Las partes acuerdan celebrar el presente negocio jurídico que se registrá por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO, ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN Y PLANO DETALLE DE LAS OBRAS DE CONTENCIÓN SOBRE LA QUEBRADA LA PEREIRA UBICADA EN LA CRA 15 ENTRE CALLES 24 Y 25". **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y RESULTADOS. ACTIVIDADES:** A. Efectuar el estudio de suelos con sus respectivos ensayos en la zona que será intervenida dentro del objeto del presente convenio. B. Realizar los diseños estructurales de las obras mencionadas dentro de estos estudios previos (Muros) de acuerdo a los requisitos necesarios para mitigar la problemática existente y dar continuidad a obras de urbanismo en el sector. C. Realizar el levantamiento altiplanimétrico, batimetría sobre la Quebrada La Pereira. D. Realizar el estudio Hidrológico en cual se estimen los caudales máximos para los diferentes periodos de retorno, e identificación de parámetros morfométricos de la cuenca. E. Realizar el diseño hidráulico para las diferentes obras de contención, modelación y análisis de socavación, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable. F. Realizar el análisis geológico, geomorfológico y diseño de fundación de las obras resultantes, de acuerdo a la normatividad aplicable. G. Llevar a cabo las diferentes actividades conexas a las anteriores, tales como trabajos de campo, ensayos de laboratorio, informes y carteras, entre otras. H. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa. **RESULTADOS:** A. Realizar el estudio de suelos con registro fotográfico donde se identifiquen las exploraciones realizadas y presentar resultados de ensayos de laboratorio. B. Diseños estructurales: Planos, memorias de cálculo y detalles. C. Informe topográfico y de batimetría, con sus respectivos anexos como cartera y registro fotográfico. D. Estudio hidrológico e hidráulico: Informe técnico donde se reporte áreas de drenaje (km²), longitud de la cuenca, longitud del cauce, pendientes de la cuenca y el cauce principal, estación hidrográfica utilizada, tiempos de concentración, caudal de diseño para el tiempo de retorno de 100 años y caudal de diseño elegido para el tiempo de retorno de los 100 años. E. Estudio geológico, geomorfológico y planos del diseño de la fundación seleccionada con detalles y cálculos. F. Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen para en el marco de la ejecución del convenio, los cuales deberán contener: registros fotográficos, del desarrollo de las actividades propuestas. G. Informe final. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: De las Empresas Públicas.** A. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contractuales necesarias para llevar a cabo el objeto convencional. B. Exigir del(os) operador(es) garantía de cumplimiento y calidad de los servicios que avale el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C. Supervisar el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, para el cabal desempeño de las tareas asignadas rindiendo informes mensuales de cumplimiento. D. Invertir los aportes recibidos del Municipio única y exclusivamente para adelantar los procesos requeridos para la ejecución del objeto del convenio. E. Mantener un control contable y financiero independiente para el manejo de los recursos que gire el Municipio, con sus respectivos documentos soportes. Estos documentos deberán ser presentados en cada informe mensual al Municipio, de la forma que permita a este hacer un seguimiento y control de dichos

Página 6 de 8



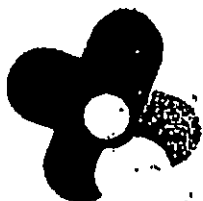
SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247-1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

recursos. F. Presentar informes sobre la ejecución del convenio al Municipio para cumplir con la supervisión. **DEL MUNICIPIO:** A. Hacer los respectivos desembolsos pactados en el convenio interadministrativo. B. Dar las correctas pautas y especificaciones para el desarrollo del convenio interadministrativo. C. Nombrar un supervisor que realice el seguimiento del cumplimiento del convenio. La supervisión tendrá la responsabilidad de la firma del acta de inicio, actas parciales, acta de recibo final y liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** Un (1) mes, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El valor del convenio es de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$62.368.614)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Discriminados de la siguiente manera: EL MUNICIPIO aportará la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$46.038.614)** y EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., aporta la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$16.330.000)**. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El Municipio desembolsará los recursos así: Previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, conforme al avance de actividades con registro fotográfico y certificación del pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO desembolsará al contratista el valor del presente convenio con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1891 del 24 de noviembre de 2020, y registro presupuestal Nro. 2374 del 24 de noviembre de 2020;

FONDO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
21	20.3.3.4.2.1.0.140	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS	\$ 46.038.614

CLÁUSULA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Asociado y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Asociado no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **CLÁUSULA OCTAVA. ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Certificado de registro presupuestal. 4. Necesidad de contratación. 5. Propuesta. 6. RUT Actualizado. 7. Resolución de justificación de la contratación directa. 8. Demás documentos que se encuentren en la lista de chequeo. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. 2. La presentación del certificado del cumplimiento por parte de ENDUCE, de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Garantías

Página 7 de 8



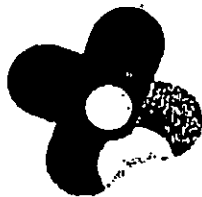
SG 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1250 -1247- 1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📮 Código postal - 055010 // Casa consistorial



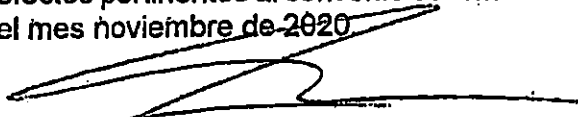
La Ceja del Tambo

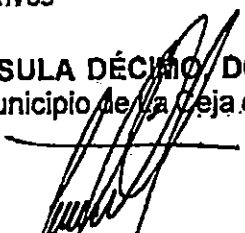


LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

con su respectiva aprobación por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA DOMICILIO:**
Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo,
a los 30 días del mes noviembre de 2020


LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
AMBIENTE Y HABITAT


EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.P.S.
JULIO CÉSAR VELEZ HURTADO
C.C. NRO. 15.386.361
GERENTE

Proyectó: Pedro Antonio Cano Álvarez - Abogado Apoyo contratación
Revisó y aprobó: Yenny Fandiño Toro Henao - Subdirectora de Contratación

para



SC 4212-1



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1259 -1247-1249 -1267
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ contratacion@laceja-antioquia.gov.co
📍 Código postal - 055010 // Casa consistorial

incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que LA EMPRESA emplee para la ejecución del convenio será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso La Empresa será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **CORNARE**. **CLÁUSULA DECIMA. Confidencialidad.** Las Partes, en virtud de la suscripción del presente convenio se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional, también se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Compromiso Gestión Sostenible.** LA EMPRESA se compromete a: 1. No emplear para la ejecución del presente convenio mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. 2. Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. 3. Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. 4. Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción.** La Empresa se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de **CORNARE** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de balago, retribuciones o prebenda a servidores públicos, o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente convenio. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de sus empleados o asesores. 5. La Empresa declara que los recursos con los cuales se ejecutará el convenio no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales serán titulares en proporción a los aportes realizados, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Supervisión y Vigilancia:** La supervisión del convenio será efectuada por la funcionaria: MILEIDY MUÑOZ SANTA, quien contará con la Directora de la Regional Valles de San Nicolás como Coordinadora, para ejercer la supervisión del convenio. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Registro Presupuestal:** El presente convenio tiene por parte de **CORNARE** una imputación presupuestal para la vigencia 2016, en el rubro número 450 255 004 000 04, según el certificado de disponibilidad presupuestal número 2433 del 25 de octubre de 2016, cuyo monto incluye la variable correspondiente a la aplicación del cuatro por mil establecida en la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. Para la vigencia 2017, los recursos de Cornare se encuentran amparados en El 85% de los aportes de Cornare están respaldados en el Acuerdo Nro 349 del 27 de julio de 2016, por medio del cual se le conceden facultades al Director General para constituir vigencias futuras del presupuesto de



gastos 2017. LA EMPRESA presenta certificado de Disponibilidad presupuestal número 675 del 24 de agosto de 2016. EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, presenta certificado de Disponibilidad presupuestal número 1788 del 16 de septiembre de 2016. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** El ejecutor sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Domicilio:** Las partes convienen señalar al Municipio de El Santuario – Antioquia, como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y sea elevado a escrito. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no está sujeto a la inclusión de las cláusulas excepcionales a que alude el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Ejecución:** Para la ejecución del presente convenio y para que proceda la elaboración del acta de iniciación se requiere la existencia del registro presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de El Santuario el día, 17 NOV 2016

HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑO
Subdirector Administrativo y Financiero
CORNARE

JUAN G. GONZÁLEZ BERNAL
Gerente General
Empresas Públicas de la Ceja E.S.P.

V. B. MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario General CORNARE

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Alcalde Municipio de La Ceja

MILEIDY MUÑOZ SANTA
Supervisora

LILIANA A. ALZATE RESTREPO
Coordinadora de la supervisión

Proyecto: Abogado/ Luz Verónica Pérez Henao
Revisa: Abogado/ Pablo César González Hurtado

Regla: www.cornare.gov.co/sol/Aspoya/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
17-Sep-15

F-GJ-34/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Rios Negro-Nariño

Regiones: 520112 y 520113